

IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

1. ¿Quiénes son contribuyentes?

Son contribuyentes del Impuesto de Enseñanza Primaria los:

- Propietarios,
- Poseedores
- Promitentes compradores con o sin promesa inscripta
- Usufructuarios (no nudo propietario)

de padrones urbanos, suburbanos y rurales de todos el país.

Fuente:
Artículo 637, Ley N° 15.809.

2. ¿Cuándo recauda el impuesto la Dirección General Impositiva (DGI)?

El impuesto será recaudado por la DGI cuando grave propiedades inmuebles rurales, siempre que dichos inmuebles se encuentren afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias.

En caso de que los referidos inmuebles no se encuentren afectados a explotaciones agropecuarias, la recaudación será realizada por la ANEP.

Fuente:
Artículo 1, Decreto de 31.08.2015.

3. ¿Cuál es el monto imponible?

La base de cálculo del impuesto serán los valores reales de los inmuebles determinados por la Dirección Nacional de Catastro (valor real catastral del padrón, exhibido para el pago del ITP, Patrimonio e Impuesto de Primaria).

Fuente:
Artículo 638, Ley N° 15.809.

4. ¿Qué tasas se aplican?

Las alícuotas del Impuesto de Enseñanza Primaria serán:

Franjas	Valor imponible		Tasas	Impuesto Máximo en \$
	\$	\$		
1	130.155	227.769	0,15%	342
2	227.770	976.141	0,20%	1.952
3	976.142	2.277.658	0,25%	5.694
4	2.277.659	En adelante	0,30%	

Nota: La alícuota se aplica a cada padrón individualmente.

Fuente:
Artículo 639, Ley N° 15.809.

5. ¿Cómo se calcula en impuesto?

Se encuentra disponible una planilla de cálculo: Impuesto anual de Enseñanza Primaria, donde podrá calcular el impuesto correspondiente al ejercicio 2015.

6. ¿Existe un monto mínimo por debajo del cual no se tributa el impuesto?

Todo padrón cuyo valor catastral sea **igual o inferior a \$ 130.154** no paga Impuesto de Enseñanza Primaria.

Fuente:
Artículo 638, Ley N° 15.809.

7. ¿Existe un mínimo de hectáreas por debajo de las cuales no se tributa el impuesto?

Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas Índice Coneat 100 estarán exonerados el impuesto.

Para tener derecho al beneficio:

- a) En caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan 200 hectáreas Índice Coneat 100, deberán acreditar mediante presentación de declaración jurada haber dado cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 de la Ley N° 17.296 de 21.02.2001, informando el número de registro de los padrones rurales ante el BPS y DICOSE cuando corresponda.
- b) En caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan 300 hectáreas Índice Coneat 100 y no se encuentren comprendidas dentro del literal a) deberán declarar la información correspondiente al registro de padrones rurales ante BPS y de DICOSE cuando corresponda. Dicha declaración se debe presentar dentro de los 120 días del ejercicio que desee exonerar y la presentación fuera del plazo establecido no dará derecho a la exoneración.

Fuente:
Artículo 3, Ley N° 19.333.
Artículo 3, Decreto N° 229/015.

8. ¿Cuándo se configura el hecho generador?

En términos generales el hecho generador del impuesto se configura al 1° de enero de cada año.

Para el ejercicio 2015, el hecho generador se configura al 1° de setiembre de 2015 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.333).

Fuente:
Artículo 8, Código Tributario.
Artículo 4, Ley N° 19.333.

9. ¿Cuál es el calendario de pagos para el 2015?

El impuesto de Enseñanza Primaria se pagará en tres cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- 1° cuota: 30 de setiembre
- 2° cuota: 6 de noviembre
- 3° cuota: 11 de diciembre

Fuente:

Acta N° 68 Resolución N° 3 de la Administración Nacional de Educación Pública de 26.08.2015

10. ¿Un contribuyente que explota 150 hás. índice Coneat 100 propias y 350 hás. índice Coneat 100 arrendadas, suma ambos padrones para la aplicación de la exoneración de 200 hás / 300 hás índice Coneat 100?

Se encuentran exonerados los propietarios de padrones rurales que **exploten a cualquier título** padrones que en su conjunto no excedan de 300 hás. Coneat 100.

El arrendatario no puede ampararse a la exoneración ya que explota más de 300 hás. Coneat 100. Por lo tanto, corresponde el tributo por las hectáreas por las que es contribuyente en calidad de propietario.

Asimismo, cabe mencionar que el propietario de las 350 hás. Coneat 100 que se encuentran arrendadas, es también contribuyente del impuesto.

Fuente:

Artículo 3°, Ley N° 19.333

Artículo 3°, Decreto 229/015.

11. ¿Un contribuyente que posee 500 hás Coneat 100 propias en dos padrones de los cuales, uno de 350 hás Coneat 100 posee una exoneración objetiva por el tipo de actividad (por ejemplo citrícola) y en el otro, de 150 hás, realiza ganadería. Suma ambos padrones para la aplicación de la exoneración de 200 Has / 300 hás Coneat 100? Por lo tanto, ¿liquida por 150 hás Coneat 100?

Se encuentran exonerados los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 300 hás. Coneat 100.

El contribuyente no puede ampararse a la exoneración ya que computa todas las hectáreas explotadas y las mismas superan las 300 hás. Coneat 100. Por lo tanto, corresponde el tributo únicamente por las hectáreas que no posee exoneración.

Fuente:

Artículo 3°, Ley N° 19.333

Artículo 3°, Decreto 229/015.

12. ¿Un contribuyente posee varios padrones rurales en diversos condominios, como debe declararlos?

Partiendo de la interpretación que el contribuyente será el condominio, éste será el que declare y pague el impuesto correspondiente a los padrones que explota. Por lo tanto, los sujetos que integren condominios no deberán computar las hás. que exploten los mismos a efectos de su liquidación individual ni de la exoneración.

13. ¿Cómo computan las hectáreas los nudos propietarios y los usufructuarios?

Los nudos propietarios no deben computar dichas hectáreas ya que no son contribuyentes por las mismas.

Los contribuyentes son los usufructuarios, quienes deberán computar el 100% de dichas hectáreas.

Fuente:

Artículo 637°, Ley N° 15.809.